

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G 000579

Sullana,

24 JUL 2023

**VISTOS:** el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 31 de diciembre del 2019, la N° 010-2023/CONSORCIO ESPÍNDOLA de fecha 08 de julio de 2023 del Representante Común del Consorcio Vial Espindola, la Resolución Gerencial General Regional N° 114-2023/GOB REG PIURA-GGR de fecha 28 de junio del 2023, la Carta N° 015-2023/H&H-LAOF de fecha 11 de julio de 2023 del Gerente General de H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, la Informe N° 1125-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de julio de 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 700-2023/GRP-401000-401400 de fecha 18 de julio del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 626-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Julio del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribió el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Espindola para la ejecución de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668** con un valor referencial de S/.66'304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONS TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100 SOLES);

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2023/GOB REG PIURA-GGR de fecha 28 de junio del 2023, se Resolvió: Aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 para la ejecución de la obra: **RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668**, por el monto de S/. 1'371,023.90 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTITRÉS CON 90/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia del adicional con respecto al monto contratado de 2.068%, restando el Deductivo de Obra Vinculante por el monto de S/.7'618,987.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), por lo que restándole el adicional N° 01,02 y 03, resulta el monto a favor de la Entidad de S/.268,915.75 con un porcentaje de incidencia del deductivo de obra N° 01 (-11.49%) se obtiene un porcentaje neto de adicional de obra N° 03 de -0.41% de conformidad con los considerandos de la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 010-2023/CONSORCIO ESPÍNDOLA de fecha 08 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio Vial Espindola alcanza a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668**, sustentando técnicamente mi petitorio por tratarse de circunstancias cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, con Carta N° 015-2023/H&H-LAOF de fecha 11 de julio del 2023, el Gerente General de H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC alcanza la conformidad de plazo N° 08 presentada con Informe N° 002-2023/H&H-EGAQ el mismo que se ha sustentado en la aprobación mediante Resolución de Gerencial General Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC 000579

Sullana, 24 JUL 2023

adicional N° 03 de la Obra: RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668, habiéndose realizado la siguiente cuantificación:

Cuadro de Sustento de los Días Trabajos.					
DIA	CONTRATISTA		SUPERVISOR		CUANTIFICACION DE INICIO Y FIN
	Asiento del cuaderno de Obra del Residente N°		Asiento del Cuaderno de Obra del Supervisor N°		
1	149			05/07/2021	Deja constancia de la presencia de derrumbes y lluvias
2	151			06/07/2021	Se deja constancia que no se puede iniciar por derrumbes
3	157			22/07/2021	Hecho invocado
4	158			23/07/2021	Hecho invocado
5	163			24/07/2021	Hecho invocado
6	165			26/07/2021	Hecho invocado
7	167			27/07/2021	Hecho invocado
8	173			30/07/2021	Hecho invocado
9	175			02/08/2021	Hecho invocado
10	177			03/08/2021	Hecho invocado
11	178			04/08/2021	Hecho invocado
12	184			07/08/2021	Hecho invocado
13	186			09/08/2021	Hecho invocado
14	190			12/08/2021	Hecho invocado
15	192			13/08/2021	Hecho invocado
16	209			24/08/2021	Hecho invocado
17	Suspensión de plazo de ejecución desde el 25/08/2021 al 15/09/2021				22 días
18	217			16/09/2021	Hecho invocado
19	219			18/09/2021	Hecho invocado
20	223			21/09/2021	Hecho invocado
21	225			22/09/2021	Culminación de las actividades de limpieza y derrumbes
22			226	22/09/2021	Culminación de las actividades de limpieza y derrumbes
TOTAL	TOTAL DE DIAS CUANTIFICADO CON SUSTENTO DE CUADERNO DE OBRA				58

Que, en este sentido concluye que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente sustentada por tanto se da la conformidad a la ampliación de plazo N° 08 por 58 días y se realiza la entrega del presente informe dando conformidad al trámite correspondiente, se recomienda en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 071-2018 PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Informe N° 1125-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de julio de 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones señala que de la documentación presentada por la Empresa Contratista la Supervisión indica que de acuerdo al Reglamento procede la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 58 días calendarios, señala que la causal invocada de ampliación de plazo N° 08 por tratarse de circunstancias cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de obra; es por dicha causa que se solicita dicha ampliación precisa que la aprobación del adicional N° 03 conlleva a que las partidas que comprenden dicho Expediente Técnico aprobado llevarían un determinado tiempo de ejecución; señala que mediante Asiento del Residente de Obra N° 149 de fecha 05 de julio del 2021 deja constancias que las fuertes precipitaciones pluviales han traído consecuencias de deslizamientos de rocas y barro hacia la plataforma; que el documento que deja constancia del fin de la causal de ampliación de plazo es la Resolución Gerencial Sub Regional N° 114-

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC 000579

Sullana, 24 JUL 2023

2023/GOB REG PIURA-GGR de fecha 28 de junio del 2023 por parte del Consorcio Vial Espindola; en este sentido señala que se ha cumplido con los requisitos, formalidades y procedimientos de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Reconstrucción con Cambios Ley N° 30556 su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante D.S N° 148-2019 PCM, por lo cual esta Sub División de Obras y Liquidaciones **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 POR 58 DIAS CALENDARIOS** teniendo como nueva fecha de término de la ejecución contractual el 06 de setiembre del 2023.

Que, con Informe N° 700-2023/GRP-401000-401400 de fecha 18 de julio del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura; señala que de acuerdo a lo plasmado en las conclusiones y recomendaciones declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y ocho (58) días calendarios;

Que, a través del Informe N° 626-2023/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Julio del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **APROBAR**, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08** en la ejecución de la Obra: **RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668**, por 58 días calendarios presentada con Carta N° 010-2023/CONSORCIO ESPINDOLA, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatorias, se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PE y sus modificatorias;

Que, conforme lo señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que prescribe que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-000579

Sullana,

24 JUL 2023

Que, el artículo 85 numeral 85.1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

(...)

Que, el artículo 85 numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de las anotaciones de cuaderno de obra del residente de Obra que sustentan la solicitud de ampliación de plazo N° 08 son:

**(INICIO DE CAUSAL)**

Asiento de Obra N° 149 (05.07.2021). – Se deja constancia que se ha suscrito el Acta de culminación de Suspensión de plazo y de reinicio de plazo de ejecución de obra suscrito entre la Entidad, la Supervisión de Obra y el Contratista enmarcada dentro de lo regulado en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019 PCM y Decreto Supremo N° 155-2019 PCM; se deja constancia que la causal de la suspensión de plazo es por la causal de las fuertes precipitaciones pluviales que han traído como consecuencia el deslizamiento de rocas y barro hacia las plataformas, los denominados derrumbes de talud, tratándose de un problema de emergencia vial tema diferente a transitabilidad, el Contratista ha presentado todos los informes y reportes de dicha emergencia a la Entidad durante los meses de Enero, Febrero y 16 de Marzo en dicha fecha se suspendió con dicha actividad por no contar con una respuesta positiva de la Entidad, los mismos que tienen que tramitarse previa verificación en campo. Ahora con el reinicio del trabajo contractual la Entidad no ha valorado el volumen de derrumbes a lo largo de la vía km 00+000-km 31+000 por mayor gasto general por motivos de fuerza mayor. Se deja constancia que no se puede realizar actividad alguna mientras no se realice la limpieza de los derrumbes, por lo que se solicita una ampliación de plazo por dicha causal;

Asiento de Obra N° 175 (02.08.2021). – Alcanza a la Supervisión el expediente de limpieza de derrumbes;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC 000579

Sullana, 24 JUL 2023

ANOTACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA:

Asiento de Obra N° 204 (20.08.2021). - Se da por aprobado el expediente de limpieza de derrumbes;

Asiento de Obra N° 226 (22.08.2021). - Se da conformidad al fin de los trabajos ejecutados referentes al tema de limpieza de derrumbes que se dieron del Km 0+000 hasta el km 31+000;

(TÉRMINO DE CAUSAL)

Que, mediante Informe N° 080-2021/ING.MRPL/GRP.401000-401400-401420 de fecha 01 de octubre del 2023; señala que el contratista presenta el Plan de Contingencia y Atención por Emergencia viales durante la suspensión de plazo de obra por periodo lluvioso el cual se acuerdo a la opinión del jefe de supervisión son actividades ocasionadas por eventos de fuerza mayor, que desbordan la capacidad del contratista no contemplados en el contrato por ser un evento impredecible inconmensurables. En este sentido mediante Informe N° 914-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de octubre del 2021, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones otorga conformidad al Expediente de Limpieza de Derrumbes y recomienda elevar el presente informe a las áreas correspondientes para que continúe el trámite respectivo a fin de solicitar mayores recursos ante la Autoridad de Reconstrucción de la Ejecución de los trabajos de limpieza de derrumbes de la Obra: **RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668**, en este sentido mediante Resolución Gerencial General Regional N 114-2023/GOB REG PIURA-GGR de fecha 12 de junio del 2023 se aprueba el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 1'371,023.90 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTITRÉS CON 90/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia del adicional con respecto al monto contratado de 2.068%, restando el Deductivo de Obra Vinculante por el monto de S/.7'618,987.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), por lo que restandole el adicional N° 01,02 y 03, resulta el monto a favor de la Entidad de S/.268,915.75 con un porcentaje de incidencia del deductivo de obra N° 01 (-11.49%) se obtiene un porcentaje neto de adicional de obra N° 03 de -0.41%;

Que, asimismo, el artículo 85.2 Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ha señalado que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; que de los actuados se evidencia que con Resolución Gerencial General Regional N 114-2023/GOB REG PIURA-GGR de fecha 12 de junio del 2023 se aprueba el Adicional de Obra dando por concluida la causa invocada, en este sentido se tiene que con Carta N° 010-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 08 de julio del 2023, el Representante Legal del Consorcio Espindola alcanza a la Empresa Consultora en Ingeniería y Construcción SAC; alcanza el informe técnico de ampliación de plazo N° 08; el mismo que se encuentra dentro del plazo legal; asimismo se ha señalado que con el reinicio del plazo contractual la entidad no ha valorado el volumen de derrumbe a lo largo de la vía Km 00+000-KM3+000, de deja constancia que no se

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC 000579

Sullana, 24 JUL 2023

pueden realizar las actividades mientras no se realice la limpieza de los derrumbes; en este sentido señala se afecta la ruta crítica;

Que, mediante Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Osce se pronunciado con respecto a la ampliación de plazo por causal de b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el sentido que:

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, vista la Carta N° 010-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 08 de julio del 2023; y la Carta N° 015-2023/H&H de fecha 11 de julio del 2023 ambas contienen el informe técnico de conformidad de la Ampliación de Plazo N°08, asimismo, lo señalado por la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones donde se sustenta la afectación a la ruta crítica, resulta necesario señalar que ha existido una afectación a la ruta crítica debido a que la entidad no ha valorado el volumen de derrumbe a lo largo de la vía Km 00+000-KM3+000, se deja constancia que no se pueden realizar las actividades mientras no se realice la limpieza de los derrumbes;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de Obras, Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, el Director Sub Regional de Infraestructura; lo solicitado por el Consorcio Vial Espindola; se encuentra regulado en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios por lo que corresponde **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08** en la ejecución de la Obra: **RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668** por 58 días calendarios teniendo como fecha de término de la ejecución contractual el 06 de setiembre del 2023;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G 000579

Sullana, 24 JUL 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 en la ejecución de la Obra: RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA CUI N° 2450668, por 58 días calendarios presentada con Carta N° 010-2023/CONSORCIO ESPINDOLA, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 06 de setiembre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar, a la Oficina Sub Regional de Administración- Equipo de Abastecimiento- elaborar la adenda al Contrato N° 038 2019/GOB REG PIURA-GSRLCC-G.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio Vial Espindola, en su domicilio contractual ubicado en calle Prócer Mendiburo N° 378 Departamento N° 402 Urb. Club Grau Piura correo electrónico: mesadepartes@cvgconstructores.com, consorcioespindola@cvconstructores.com, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA  
GERENTE SUB REGIONAL